



Acción	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2021-00554-00
Ejecutante	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
Ejecutado	ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Aprehensión y Entrega del bien, instaurada por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS**, con número de radicado **080014053011-2021-00554-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Octubre 11 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Aprehensión y Entrega del bien, instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, por medio de apoderado judicial, contra ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado los anexos de la demanda, se advierte que en la misma, que el garante recibe notificaciones en "CALLE 10 No. 7 – 35 BARRIO CENTRO SABANAGRANDE".

Así las cosas, ésta Agencia Judicial carece de competencia para conocer de la presente acción por factor territorial, toda vez que el domicilio del garante y el lugar donde se encuentra la garantía mobiliaria radica en el municipio de Sabanagrande - Atlántico, por lo que la competencia recae en el lugar de domicilio del garante y ubicación del bien, que para el caso, es el municipio de Sabanagrande - Atlántico, de conformidad con el lugar de notificación del demandado, siendo los jueces civiles del municipales de ese municipio los competentes para conocer del presente proceso, por disposición del Art. 28 del C.G.P., regla 1º (regla general), la cual es la que regulan el asunto de marras.

Así las cosas, resulta obligatorio para éste Despacho rechazar la presente demanda por falta de competencia territorial, y de conformidad con el segundo inciso del Art. 90 ibídem, se ordenará su remisión a los jueces civiles municipales en turno de Sabanagrande - Atlántico, por ser los competentes por factor territorial.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda aprehensión y entrega de bien instaurada por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA, actuando a través de

apoderado judicial, contra ADOLFO ENRIQUE ARIAS ARIAS, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Sabanagrande - Atlántico, por ser de su competencia, en razón del territorio, por tener el ejecutado su domicilio en esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 091

Hoy: 12 Octubre de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**